

## AGREGADO VI-b

### LIII REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ALIMENTOS/ SUBGRUPO DE TRABAJO N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”

#### ACTA N° 02/14

#### JUSTIFICATIVA PARA A RETIRADA DAS DEFINIÇÕES REFERENTES ÀS BEBIDAS ALCOÓLICAS DERIVADAS EXCLUSIVAMENTE DA UVA E DO VINHO DA RESOLUÇÃO GMC N° 77/1994

Em relação às bebidas derivadas da uva e do vinho definidas atualmente na Resolução GMC n° 77/1997 a delegação do Brasil destaca os seguintes pontos:

(1) as definições de bagaceira, álcool etílico potável de origem agrícola e destilado alcoólico simples contidas nas Resoluções GMC n° 77/1994 e n° 143/1996 também foram incorporadas ao Regulamento Vitivinícola do Mercosul (Resolução GMC n° 45/1996); e

**Uruguay:**

*Las definiciones referidas fueron acordadas en el ámbito del SGT N°3 en el año 1994, dado que la Grappa es una bebida destilada y el alcohol potable de origen agrícola y el destilado alcohólico simple, constituyen las materias primas de base a partir de las que se elaboran las bebidas destiladas*

*Se desconoce el motivo por el cual se tomaron, total o parcialmente esas definiciones y se incorporaron en el año 1996, a otro RTM.*

(2) considerando que as decisões e discussões sobre as resoluções mencionadas no item anterior ocorrem em âmbitos diferentes – a primeira e segunda são tratadas no âmbito da Comissão de Alimentos/SGT-3, enquanto a terceira na Comissão Vitivinícola/SGT-8 – existe um sério risco de que os subgrupos de trabalho, devido à sua independência de atuação, alcancem decisões divergentes sobre o mesmo assunto, causando uma situação de grave insegurança jurídica. Exemplo desta possibilidade será demonstrado no item 4 abaixo.

**Uruguay:**

*En caso de que el SGT 8 continúe trasladando las definiciones del SGT 3 sin alterarlas, o tan sólo reconociéndolas parcialmente como lo hizo hasta ahora, no habría problema. Si bien se entiende que es suficiente y correcto que las definiciones estén en un solo RTM, y que este sea el que tenga competencia sobre los productos que armonice.*

Dessa forma, a Delegação do Brasil propõe que as definições referentes às bebidas alcoólicas derivadas exclusivamente da uva e do vinho atualmente constantes na Resolução GMC n° 77/1994 (pisco e bagaceira), sejam suprimidas deste ato normativo e

passem a ser definidas exclusivamente na Resolução GMC nº 45/1996, cujo âmbito de discussão encontra-se na Comissão Vitivinícola/SGT-8.

**Uruguay:**

*La delegación de Uruguay propone que se retire de la RES 46/96 aquellas definiciones que no fueron acordadas en el mismo, sino transcriptas desde otra RES, a efectos de evitar las posibles confusiones.*

*Grappa y Pisco no son bebidas fermentadas, por lo que su ámbito de discusión no es el SGT N°8 sino el SGT N°3, razón por la cual fueron tratadas y acordadas oportunamente en el mismo. El ámbito de discusión de la Grappa y del Pisco siempre fue el SGT N° 3. Es en la RES 77/94 en el que constan las definiciones completas de estas bebidas.*

*La definición de Grappa fue posteriormente recogida de forma parcial en la GMC 45/96.*

Justifica-se esta proposta tendo em vista as seguintes razões:

- (1) A cadeia do agronegócio vitivinícola se organiza de forma peculiar em relação às demais cadeias produtivas o que exige a criação sistemas ou instituições de regulamentação, fiscalização e fomento específicos. Exemplos muito claros desta especificidade são os Institutos Nacionais de Vitivinicultura, na Argentina e Uruguai, bem como a Divisão de Vinhos e Derivados no Brasil, cujas competências, além do vinho, abrangem outros produtos vitivinícolas.

**Uruguay:**

*En el Uruguay la Ley N° 16753 establece claramente las competencias en cuanto al control de vinos y de bebidas destiladas, lo que no coincide con la afirmación realizada por Brasil*

- (2) O Comitê Vitivinícola/SGT-8 é o fórum do Mercosul destinado a congregar as instituições competentes para discutir e deliberar sobre os regulamentos que envolvem a cadeia dos produtos vitivinícola. São estas instituições que possuem a reconhecida e necessária capacidade técnica para decidir questões que envolvem a garantia da qualidade e a identidade de tais produtos.

**Uruguay:**

*En MERCOSUR se crearon los SGT 3 y SGT 8 para que se trataran las bebidas fermentadas en el SGT 8 y las que no lo son en le SGT 3, independientemente de la materia prima de origen de las mismas.*

- (3) Além das definições já mencionadas as decisões do Comitê Vitivinícola/SGT-8, consolidadas na Resolução GMC nº 45/1996, incluem definições para outra bebidas alcoólicas não fermentadas derivadas da uva e do vinho, tais como: mistela, jeropiga, pineau, aguardente de vinho, brandy, álcool vínico, destilados de vinho aromáticos, coquetéis de vinho, cooler e sangria.

**Uruguay:**

*Cabe señalar que las bebidas incluidas en le RES 45/96 enumeradas en el párrafo anterior y señaladas como “no fermentadas”, no son todas “no fermentadas” A efectos facilitar la evaluación de la afirmación de la Delegación de Brasil, las mismas pueden agrupar de la siguiente manera:*

**1- Las que son fermentadas y no admiten agregado de alcohol etílico:**

*Están comprendidas coquetéis de vinho, cooler e sangria.*

*Las correspondientes definiciones se transcriben a continuación de la RES 45/96:*

**2.6 COCTELES DE VINO**

**2.6.1 - COOLER**

*Es la bebida con contenido alcohólico de 3,5 % a 7 % en volumen, obtenida por la mezcla de vino de mesa, jugo de uva y otras frutas y agua potable pudiendo ser gasificado y adicionado de azúcares. Deberá contener como mínimo mitad de vino de mesa, el que podrá ser parcialmente sustituido por jugo de uva, debiendo la graduación alcohólica ser proveniente exclusivamente del vino de mesa, siendo prohibida la adición de alcohol etílico y otro tipo de bebida alcohólica. El cooler podrá contener extractos o esencias aromáticas naturales, colorantes naturales y caramelo.*

**2.6.2 - SANGRIA**

*Es la bebida obtenida por la mezcla de vinos y jugos (concentrados y/o diluidos ) pulpas extractos o esencias naturales de frutas con la adición o no de almíbar, cualquiera sea su contenido de azúcar y eventualmente anhídrido carbónico. La proporción mínima de vino en el producto final será de 60 % y el contenido alcohólico real deberá ser de 7% a 12% en volumen.*

**Uruguay:**

*Estos productos no tienen agregado de alcohol etílico por lo que claramente son bebidas fermentadas.*

*Corresponde que estén definidas en el SGT N°8.*

**2- Las que son fermentadas y sí admiten agregado de alcohol etílico:**

*Están comprendidas mistela, jeropiga, pineau,*

*Las correspondientes definiciones se transcriben a continuación de la RES 45/96:*

**2.3.9 - MOSTOS ADICIONADOS CON ALCOHOL**

**2.3.9.2 - MISTELA O MISTELA SIMPLE**

*Es el mosto simple no fermentado adicionado de alcohol etílico hasta un límite máximo de 18% de alcohol en volumen y con un tenor de azúcar de uva no inferior a 100 g. por litro, siendo prohibida la adición de sacarosa u otro edulcorante.*

**2.3.9.3 - MISTELA COMPUESTA**

*Es el producto con un contenido alcohólico de 15% a 20% en volumen, que contiene un mínimo de 70% de mistela y 15% de vino de mesa adicionado con sustancias amargas y/o aromáticas.*

#### **2.3.9.4 - JEROPIGA**

*Es la bebida elaborada con mosto de uva parcialmente fermentado, adicionado con alcohol etílico con un contenido alcohólico máximo de 18% en volumen y tenor mínimo de azúcar de 70 g. por litro.*

#### **2.3.9.5 - PINEAU**

*Es la bebida obtenida a partir del mosto o del jugo de uvas frescas de las variedades Ugni Blanc/Saint Emilión, Folle Blanch o Colombar, con alcohol vínico envejecido y brandy. La mezcla debe tener un envejecimiento mínimo de seis meses en barriles de madera y su contenido alcohólico comprendido entre 16% y 22% en volumen.*

#### **Uruguay:**

***Estos productos admiten el agregado de alcohol etílico al mosto o al mosto fermentado, siendo la base de los mismos el mosto de uva, fermentado o no, y no el alcohol, que en estas bebidas es un ingrediente secundario. Por ese motivo, aunque puedan tener algo de alcohol agregado, han sido definidas en el SGT 8.***

### **3- Las que son destilados**

#### **3.1 Brandy y aguardiente de vino**

***Son bebidas destiladas y su definición corresponde al SGT N°3.***

#### **3.2 Alcohol Potable de origen agrícola y destilado alcohólico simple**

***Se utilizan como base en la elaboración de las bebidas alcohólicas destiladas y eventualmente se agregan a los vinos (por ejemplo en los vinos compuestos)  
Corresponde que estén definidas en el SGT N°3.***

#### **3.3- destilados de vinho aromáticos**

#### **2.5.3. DESTILADOS DE VINOS AROMATICOS**

*Es la bebida con una graduación de 35% a 54% vol. a 20° C (Celsius) obtenida a partir de destilados alcohólicos simples de vinos, elaborados con uvas debidamente reconocidas y aceptadas por sus aromas y sabores, pudiendo ser destilados en presencia de sus borras.*

#### **Uruguay: Es la definición de una bebida destilada**

(4) Atualmente o Comitê Vitivinícola/SGT-8 se encontra em processo de discussão para levar à cabo a revisão da Resolução GMC nº 45/1996. Destaca-se que as Delegações dos países presente nesta comissão se manifestaram favoravelmente à proposta de que a definição de bagaceira seja tratada exclusivamente no âmbito da Comissão

Vitivinícola/SGT-8, por também entenderem que podem surgir decisões divergentes quando o mesmo assunto é tratado em Comissões distintas e independentes.

São estas as razões que levam a Delegação do Brasil a propor que as definições referentes à Pisco e Bagaceira, bebidas alcoólicas derivadas exclusivamente da uva e do vinho, sejam suprimidas da Resolução GMC nº 77/1994 e passem a ser definidas exclusivamente na Resolução GMC nº 45/1996, cujo âmbito de discussão se dá na Comissão Vitivinícola/SGT-8.

**Uruguay:**

*El ámbito de discusión de estas bebidas en MERCOSUR ha sido, desde que se crearon los dos SGT el SGT 3. La RES 77/94 también está siendo revisada y en el marco de la misma corresponde hacerlo con las definiciones de Grappa y Pisco.*

**Uruguay:**

**Conclusiones:**

**Atento a que:**

- 1- En el SGT N°3 corresponde armonizar las bebidas alcohólicas (con excepción de las fermentadas), que comprenden a todas las bebidas elaboradas a partir de alcohol etílico potable de origen agrícola o de destilado alcohólico simple de origen agrícola o de mezcla de ambos.*
- 2- Que corresponde definir en este SGT al Alcohol Potable de Origen Agrícola y el Destilado Alcohólico Simple que son las materias primas utilizadas en la elaboración de dichas bebidas.*
- 3- Que la uva es una fruta, por lo cual es una de las tantas materias primas de origen agrícola a partir de las que se pueden elaborar destilados alcohólicos simples y alcoholes potables.*
- 4- Que las bebidas alcohólicas con excepción de las fermentadas, son elaboradas a partir de la fermentación y posterior destilación de productos agrícolas, siendo la uva uno de ellos.*
- 5- Que la RES 45/96 es posterior a la RES77/94 y tomó total o parcialmente algunas de sus definiciones*
- 6- Que existen algunas bebidas del ámbito del SGT N°8 que utilizan el agregado de Alcohol Potable*
- 7- Que existen algunas bebidas del ámbito del SGT N°3 que pueden utilizar vino*

**Uruguay propone:**

- 1- Que sean retiradas de la RES 46/96 las definiciones que no fueron acordadas en el SGT8 y que se mantengan en el ámbito del SGT 3.*
- 2- Que es necesario establecer claramente a qué SGT corresponden algunas de las bebidas que resultan de la mezcla de alcohol potable y vino.*

**Venezuela:**

*No está de acuerdo en que sean retiradas las definiciones antes mencionadas de la Res. GMC N° 77/94; pues considera que es del ámbito del SGT N° 3, apoyando la posición de la Delegación de Uruguay, considerando que puede traer confusión al estar presentes las definiciones en dos resoluciones de ámbitos de aplicación distintos.*

*Asimismo, propone que el establecimiento de la correspondencia del SGT se haga en función de la proporción de mayor de contenido ALCOHOL/VINO y viceversa. Por lo que los vinos y vinos con adición de alcohol (vinos licorosos) son del ámbito de discusión del SGT8.*

**Paraguay:**

*Luego de analizar la propuesta y la justificación presentada por Brasil en relación al pedido de exclusión de las definiciones de Pisco y Bagaceira de la Resolución N° 77/94. Hemos considerado además la respuesta dada por Uruguay a la propuesta mencionada y al respecto, coincidimos con lo expuesto por el mencionado país, en el sentido de que todas las bebidas alcohólicas destiladas deben ser incluidas en este Reglamento, sin importar el origen de la materia prima.*

*Si bien las bebidas Pisco y Bagaceira son elaboradas a partir de la uva, como materia prima, éstas son sometidas a un proceso de destilación, lo cual determina claramente que las mismas deben permanecer en este reglamento, en el cual se definen a las bebidas alcohólicas destiladas independientemente de la materia prima utilizada para la obtención del alcohol, y no en el Reglamento N° 45/96.*

*Por lo tanto, Paraguay no acuerda con retirar ambas definiciones del presente reglamento técnico.*

**Argentina:**

*La Delegación entiende que técnicamente, de acuerdo al ámbito de aplicación de la Res GMC 77/94, corresponde que las bebidas alcohólicas destiladas sean incluidas en este Reglamento.*